

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 04 de mayo de 2021.

VISTOS: El Informe Legal N°288-2021-MIDAGRI-PCC-UAJ, Informe de Cierre PRPA N°013-2021-MIDAGRI-PCC-UM, Informe de Cierre PRPA N°005-2021-MIDAGRI-PCC-UM/JPBA; y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1077, modificado por Ley N°30975 y la Ley N°31071 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, fecha 15 de junio de 2015 el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la "Asociación de Productores de Cacao "Shiashe", de la Comunidad Nativa Sankuatiari, suscribieron el Convenio N°035-2015/MINAGRI-PCC, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como, las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria denominado: "Pedido de Reconversión Productiva para la reconversión de cultivo de Hoja de coca en el Vraem para la instalación y producción de 26 Hectáreas de cacao", por un monto total de cofinanciamiento de S/.1,371,501.78;

Que, el "Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva", aprobado con Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: *"Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el Presidente o representante que designe el beneficiario";*

Que, el Informe de Cierre PRPA N°005-2021-MIDAGRI-PCC-UM/JPBA, desarrolla una evaluación técnica, financiera, administrativa y comunica la culminación del PRPA en particular, proporcionando

información sobre los objetivos, ingresos y rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas, producción, productividad; las actividades ejecutadas para la ejecución del PNT, incluyendo hallazgos de deficiencias o negligencias en el cumplimiento del seguimiento y monitoreo, así como el presunto mal uso por parte de la organización agraria de los recursos transferidos por el PCC para obras de infraestructura que no se evidencia que se hayan efectuado así como el pago por jornales sin especificación, prueba documental o sustento alguno. Incluyendo sus respectivas conclusiones y recomendaciones. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre, suscrito por el consultor de la Unidad de Monitoreo, indica la existencia de un saldo no desembolsado por el Programa ascendente a S/10,499.97 soles, informe que fue aprobado mediante el Informe de Cierre PRPA N°013-2021-MIDAGRI-PCC-UM del Jefe de la Unidad de Monitoreo, conforme a lo establecido en el numeral 6.3 del "Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva", aprobado con Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC. En ese sentido, es la Jefatura de la Unidad de Monitoreo la que otorga su conformidad y solicita continuar con el procedimiento de cierre del PRPA;

Que, el Informe Legal N°288-2021-MIDAGRI-PCC-UAJ, de fecha 04 de Mayo del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (Informe de Cierre PRPA N°013-2021-MIDAGRI-PCC-UM y el Informe de Cierre PRPA N°005-2021-MIDAGRI-PCC-UM/JPBA) existen fundamentos de orden administrativo y técnicos que determinan la necesidad de efectuar el cierre del PRPA: "Pedido de Reconversión Productiva para la reconversión de cultivo de Hoja de coca en el Vraem para la instalación y producción de 26 Hectáreas de cacao"; siendo la participación de la Unidad de Asesoría Jurídica la de verificación del cumplimiento del debido procedimiento de seguido en la ejecución del PRPA, en aplicación de los documentos de gestión del PCC, conforme se detalla en el citado informe legal, por lo que en el presente caso recomienda que, sin perjuicio de la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva del cierre del PRPA, la Unidad de Monitoreo debe implementar en un plazo perentorio, las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe de Cierre PRPA N°005-2021-MIDAGRI-PCC-UM/JPBA, dando cuenta en forma perentoria a la Dirección Ejecutiva del Programa, con la finalidad de que se deriven a la Secretaría Técnica de Proceso disciplinarios, para que determine las presuntas responsabilidades administrativas, señaladas en el Informe de Cierre PRPA N°005-2021-MIDAGRI-PCC-UM/SPGA;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Monitoreo y el del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva, por la Resolución Ministerial N°0128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



***Resolución Directoral Ejecutiva* N° 047-2021-MIDAGRI-PCC**

Lima, 04 de mayo de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE del PRPA: “Pedido de Reconversión Productiva para la reconversión de cultivo de Hoja de coca en el Vraem para la instalación y producción de 26 Hectáreas de cacao”, contenido en el Convenio N°035-2015/MINAGRI-PCC, suscrito con la “Asociación de Productores de cacao SHIASHE” de la Comunidad Nativa de Sankuatiari”, el mismo que quedara firme con el cumplimiento de la implementación por parte de la Unidad de Monitoreo de las conclusiones y recomendaciones del Informe de Cierre PRPA N°005-2021-MIDAGRI-PCC-UM/JPBA. Implementación que debe materializarse de modo perentorio dando cuenta a la Dirección Ejecutiva del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades de Monitoreo y Administración del Programa de Compensaciones para la Competitividad para los fines pertinentes que les corresponda.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "SHIASHE"**”, y a las Unidades pertinentes del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Regístrese, publíquese y comuníquese